INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Se tiene un adeudo en Proceso de Convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) al corte de este periodo de Diciembre de 2019 por la cantidad de :	**$**	**18,412,162.00**
*Se tienen Pasivos por concepto de litigios laborales por un total de 74 demandas, por un monto aproximado de :	**$**	**32,605,091.70**
Se cuenta con un Juicio de Nulidad ventilado ante la Tercera Sala Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y eventualmente pudiera ser condenado al pago de $ 667,858.71 pesos. El Nombre de quien promueve el Juicio es Construcciones y Edificaciones Bato SA de CV	**$**	**667,858.71**
TOTAL	**$**	**51,685,112.41**

*Se adjunta relación de Dirección Jurídica con la integración de los casos por litigio de demandas laborales a esta fecha.

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Avenida Laureles No. 1151 Colonia Unidad FOVISSSTE Zapopan, Jalisco. C.P. 45149 México
Teléfono: (33) 3836-3444 Buzón de quejas y sugerencias: buzon@difzapopan.gob.mx

Dirección Jurídica.

Asunto.-El que se indica.

MEMORANDUM: D.J. 481/2019.

Lic. Juan Crisóstomo Rodríguez Sustaita
Jefe del Departamento de Recursos Financieros.
P r e s e n t e.

Aunado a un cordial saludo, me permito aprovechar la ocasión para dar contestación a su similar R.F. 0146/2019, en el cual solicita se informe lo siguiente

"...la cantidad que eventualmente pudiera ser condenado al pago por este Organismo respecto del Juicio de nulidad ventilado en la tercera Sala Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco promovido por Construcciones y Edificaciones Bato S.A. de C.V. ..."

De lo cual me permito informarle que al día de hoy no es posible realizar una cuantificación estimada respecto al posible pasivo que pudiese derivar del Juicio de Nulidad 112/2011 radicado en la Tercera Sala Unitaria Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, toda vez que al día que se suscribe el presente memorándum no se ha dictado resolución interlocutoria del Incidente de Liquidación de Sentencia.

Sin embargo, a efecto de generar una estimación respecto a la posible condena pecuniaria, podemos observar las planillas de liquidación presentadas por las partes de las cuales me permito informarle que **la parte actora en su planilla de liquidación** se desprende un gran total de **$1´235,908.78** (un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos ocho pesos 78/100 M.N.); en contestación a dicha planilla, en su momento **el Sistema presento su propia planilla**, cuantificando el gran total de **$667,858.71** (seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho), debiéndose entender que al día de hoy existen discrepancias en cuanto el modo en que deberá cuantificarse

DIF ZAPOPAN
02 AGO. 2019
RECIBIDO
Recursos Financieros
13:00

la condena, por lo que hasta en tanto el Tribunal mediante la sentencia interlocutoria correspondiente no determine el valor del fallo, deberemos tener en cuanta ambas cantidades precisadas anteriormente, para una mayor precisión de lo antes expuesto, se anexan copias simples de las planillas de liquidación hechas valer por las partes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
Zapopan, Jalisco, a 02 de agosto de 2019.

DIF
ZAPOPAN
DIRECCIÓN JURÍDICA

Lic. José Antonio Castañeda Castellanos
Director Jurídico

c. c. p. Archivo
jacc*dayb.

Expediente: 112/2011

Actor: Construcciones y Edificaciones Bato, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asunto: Se formula planilla de liquidación de sentencia.

MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e.

01.- eliminado , en mi carácter de abogado patrono de la parte actora en el juicio que se cita al rubro, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en términos del artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los artículos 19 bis, 76 y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se me tenga en tiempo y forma formulando incidente de liquidación de sentencia, el cual se propone de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES

	Importe histórico del adeudo			498,450.81
x	Factor de Actualización:			
		INPC agosto 2018	100.4920	1.7100
		INPC marzo 2005	58.7670	
=	Importe actualizado del adeudo			852,350.89
x	Tasa de Intereses de los últimos 5 años (Tasa mensual 0.75% por 60 meses)			45%
=	Intereses			383,557.90
	Importe del adeudo actualizado más intereses			1,235,908.78
	Resumen:			
	Importe histórico del adeudo		498,450.81	
+	Actualización		353,900.08	
+	Intereses		383,557.90	
=	TOTAL			1,235,908.78

1.-Eliminado (nombre) de conformidad con el Lineamiento Quincuag®simo octavo fracci· n I de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo. (LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada

En ese sentido, solicito a su señoría se me tenga formulando incidente de liquidación de sentencia por la cantidad de **$1,235,908.78 (un millón doscientos treinta y cinco mil pesos novecientos ocho pesos 78/100 m.n.)**, esto por concepto de indemnización, suma que fue calculada conforme al Código Fiscal del Estado de Jalisco, la Ley de ingresos del Estado de Jalisco y la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

PIDO:

UNICO: Se me tenga formulando incidente de liquidación de sentencia.

GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

LIC. 01.- eliminado

1.-Eliminado (nombre) de conformidad con el Lineamiento Quincuag®simo octavo fracci· n I de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo. (LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada

Organismo Público Descentralizado.
Dirección Jurídica.
Expediente: 112/2011

H. Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
del Estado de Jalisco.
Presente.

Mtra. Alicia García Vázquez, mexicana mayor de edad, con cargo Público de **Directora General y Representante legal** del **Organismo Público Descentralizado** denominado **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** carácter que acredito mediante la exhibición de la copia certificada del nombramiento expedido el día 08 ocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en favor de la suscrita por parte de la C. María Elena Villa Ramos en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en donde consta la designación de la suscrita como Directora General y por consecuencia Representante legal para el periodo constitucional 2018-2021 del Organismo antes señalado; personalidad que solicito se me reconozca de conformidad con lo señalado en el artículo 6 y 44 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Jalisco, designando a los Lics. Luis Alberto Castro Rosales y Miguel Escalante Vázquez, indistintamente para oír notificaciones e imponerse de autos de manera indistinta, ante Ustedes C.C. Magistrados con el debido respeto comparezco y

E X P O N G O:

Que con el carácter antes mencionado y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me presento a evacuar la vista respecto del auto de fecha 10 de Octubre del año en curso, mediante el cual se concede a mi representada termino para alegar lo que a mi derecho convenga respecto a la cuantificación formulada por la actora; por lo que al efecto lo hago de la siguiente manera:

I. Resulta incorrecta la liquidación que formula la actora, toda vez que por principio de cuentas, si bien señala el importe histórico del adeudo en cantidad de $ 498,450.81, al momento de factorar la actualización de dicho importe histórico, lo hace de forma incorrecta al no precisar la fecha de obligación inicial de pago, limitándose únicamente a indicar el Índice Nacional de Precios al Consumir del mes de Marzo del año 2005 y posteriormente el INPC del mes de agosto del año 2018, lo que a todas luces resulta incorrecto pues de acuerdo al contenido de lo sentenciado, se puede llegar a la conclusión de que **la fecha inicial de pago se generó el día 07 de marzo del año 2005**, luego entonces el INPC vigente a la referida fecha no era el del mes de marzo como incorrectamente lo

refiere la actora, sino el relativo al mes de febrero del mismo año, pues para ello debe de tomarse en cuenta que el INPC del mes de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el día 10 de marzo del año 2005, por lo que entonces resulta incuestionable que al día 07 de marzo del año 2005, se encontraba vigente el INPC del mes de febrero, el cual de acuerdo a dicha publicación, es de 112.929 (factor de actualización), siendo este factor de actualización el que debe de tomarse de la fecha pactada para el pago.

II. Por otra parte en lo que respecta al **INPC más reciente**, debe de tomarse en cuenta que tal y como lo arguye de forma correcta la actora corresponde a **100.4920** al mes de Agosto del año 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto del año 2018.

III. Como corolario de lo anterior, se llega a la conclusión irrefutable que al importe histórico debe de actualizarse conforme al siguiente factor de actualización que se precisa en la siguiente tabla:

Importe Histórico del Adeudo =	INPC antiguo 7 de marzo de 2005 (Publicación en DOF 10/03/05)	INPC mas reciente agosto del año 2018 (Publicación en DOF 10/08/18)	Factor de actualización	Importe actualizado
$498,450.81	**112.929**	**100.4920**	100.4920 ÷ 112.929 = 0.8898 x **498,450.81=**	**$443,555.85**

IV. Finalmente en lo que respecta a la tasa de interés que deberá de computarse al 0.75 % mensual por un periodo de 60 meses conforme lo señala el Código Fiscal de la Entidad , se lleva a cabo de la siguiente manera

Importe Histórico del Adeudo =	Tasa de interés de los últimos 5 años (tasa mensual 0.75 % por 60 meses	Total intereses
$498,450.81	**$498,450.81 x 0.75 % = $3,738.38 x 60 meses = $224,302.86**	**$224,302.86**

V. Por lo anterior debe de considerarse que si se lleva a cabo la sumatoria del importe actualizado **$443,555.85 más** los intereses cuantiosos por **$224,302.86** arrojan **un gran total de $667,858.71 (seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional).**

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta le:

P I D O:

PRIMERO.- Se me tenga por reconocido el carácter con el que comparezco y demás designaciones de abogados patronos que del presente proemio de se desprende.

SEGUNDO.- Se me tenga evacuando la vista del auto de fecha 10 de octubre del presente año y seguida que sea la presente incidencia por sus demás etapas procesales, no se apruebe la misma, por las consideraciones aquí vertidas.

Protesto a Usted mis respetos.
Zapopan, Jalisco a 31 de octubre de 2018.

Mtra. Alicia García Vázquez

Aceptamos el cargo conferido como **Abogados Patronos** en términos del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y protestamos su fiel desempeño.

Lic. Luis Alberto Castro Rosales
Cedula Profesional Federal No. 4875649
Folio de Registro ante TAE 03414

Lic. Miguel Escalante Vázquez
Cedula Profesional Federal No. 2980432

Memorándum No. DJ/019/2020

Lic. Juan Crisóstomo Rodríguez Sustaita
Jefe del Departamento de Recursos Financieros
Sistema DIF Zapopan

Asunto: Se remite información.

En atención a su solicitud, adjunto al presente lo relativo a los pasivos contingentes que comprenden la cuantificación de juicios laborales especificando el desglose de cada uno de los casos, así como la actualización de los contratos de comodato por los bienes inmuebles que tiene el Organismo al 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior para los trámites a que haya lugar.

1

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
Zapopan Jalisco, a 29 de enero del 2020

Lic. José Antonio Castañeda Castellanos
Director Jurídico

DIF ZAPOPAN
DIRECCIÓN JURÍDICA

DIF ZAPOPAN
16:30 07 FEB. 2020
RECIBIDO
Recursos Financieros

DIF ZAPOPAN
14:16 30 ENE. 2020
RECIBIDO
Recursos Financieros

Con Anexos: Relación de Cuantificación Juicios Laborales y Relación de Inmuebles

C.c.p. Archivo
JACC/mrzh

CUANTIFICACION DE JUICIOS LABORALES A ENERO DEL 2020				
EXPEDIENTE	ACTOR	JUICIO	ACCIÓN PRINCIPAL	TOTAL
1	1.- Eliminado	1885/2004-F	REINSTALACION	$2,737,589.40
2	1.- Eliminado	780/2006-J	REINSTALACION	$1,213,373.21
3	1.- Eliminado	399/2010-E	REINSTALACION	$597,408.16
4	1.- Eliminado	583/2010-C	REINSTALACION	$1,763,036.70
5	1.- Eliminado	02/2012-F Y ACUMULADO 28/2012-D	PRIMA VACACIONAL	$13,360.65
6	1.- Eliminado			N/A

7	1.- Eliminado	20/2012-D		$11,134.54
8	1.- Eliminado	12/2012-D	PRIMA VACACIONAL	$13,359.44
9	1.- Eliminado			$11,144.56
10	1.- Eliminado			$8,939.70
11	1.- Eliminado	106/2012-F	PRIMA VACACIONAL	$8,969.77
12	1.- Eliminado			$11,144.56
13	1.- Eliminado	198/2012-F	BASIFICACION	$15,996.18
14	1.- Eliminado			$13,344.15
15	1.- Eliminado			$12,384.14
16	1.- Eliminado			$10,122.11
17	1.- Eliminado	612/2012-D	REINSTALACION	$22,474.53
18	1.- Eliminado	14/2014-F	REINSTALACION	$990,182.68
19	1.- Eliminado			$834,572.20
20	1.- Eliminado	685/2014-E	REINSTALACION	$988,180.93
21	1.- Eliminado	756/2014-F	REINSTALACION	$772,729.97

22	1.- Eliminado	304/2015-D	REINSTALACION	$599,594.75
23	1.- Eliminado	333/2015-C	REINSTALACION	$177,695.65
24	1.- Eliminado	362/2015-I	REINSTALACION	$471,937.34
25	1.- Eliminado	425/2015-D	REINSTALACION	$617,880.62
26	1.- Eliminado	470/2015-D	REINSTALACION	$18,989.45

27	1.- Eliminado	471/2015-E	REINSTALACION	$207,687.66
28	1.- Eliminado	472/2015-F	REINSTALACION	$260,198.65
29	1.- Eliminado	504/2015-C	BASIFICACION	N/A
30	1.- Eliminado	529/2015-C	REINSTALACION	$179,372.16
31	1.- Eliminado	622/2015-F	REINSTALACION	$416,290.42

32	1.- Eliminado	623/2015-I	REINSTALACION	$898,705.17
33	1.- Eliminado	660/2015-D	REINSTALACION	$1,293,283.89
34	1.- Eliminado	682/2015-F	REINSTALACION	$407,196.56
35	1.- Eliminado	712/2015-F	REINSTALACION	$630,204.25
36	1.- Eliminado	793/2015-I	REINSTALACION	$593,220.26
37	1.- Eliminado	794/2015-C	REINSTALACION	$507,407.36

38	1.- Eliminado	819/2015-C	REINSTALACION	$1,951,142.32
39	1.- Eliminado	77/2016-D	BASIFICACION	$19,215.21
40	1.- Eliminado	127/2016-D	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL	$637,571.81
41	1.- Eliminado	186/2016-C	REINSTALACION	$1,002,960.39
42	1.- Eliminado	278/2016-E	REINSTALACION	$807,659.64
43	1.- Eliminado	328/2016-E	REINSTALACION	$540,881.35
44	1.- Eliminado	476/2016-F	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL	$98,912.30
45	1.- Eliminado	668/2016-I	REINSTALACION	$664,023.23
46	1.- Eliminado	720/2016-D	REINSTALACION	$42,532.85
47	1.- Eliminado	843/2016-E	REINSTALACION	$265,259.36

48	1.- Eliminado	864/16-F	REINSTALACION	$569,945.50
49	1.- Eliminado	913/2016-D	BASIFICACION	$32,295.26
50	1.- Eliminado	03/2017-E	REINSTALACION	$712,819.87
51	1.- Eliminado	190/2017-E	BASIFICACION	$115,316.34
52	1.- Eliminado	190/2017-E	BASIFICACION	$69,189.80
53	1.- Eliminado	191/2017-F	BASIFICACION	$115,480.72
54	1.- Eliminado	191/2017-F	BASIFICACION	N/A
55	1.- Eliminado	191/2017-F	BASIFICACION	$103,932.65
56	1.- Eliminado	191/2017-F	BASIFICACION	$99,775.34
57	1.- Eliminado	192/2017-D	BASIFICACION	$36,040.14
58	1.- Eliminado	193/2017-C	BASIFICACION	$20,038.32
59	1.- Eliminado	193/2017-C	BASIFICACION	$20,038.32
60	1.- Eliminado	193/2017-C	BASIFICACION	$20,038.32

61	1.- Eliminado	194/2017-D	BASIFICACION	$92,226.71
62	1.- Eliminado	195/2017-E	BASIFICACION	$16,758.66
63	1.- Eliminado	195/2017-E	BASIFICACION	$18,596.71
64	1.- Eliminado	195/2017-E	BASIFICACION	$16,758.66
64	1.- Eliminado	196/2017-F	BASIFICACION	$24,020.75
65	1.- Eliminado	197/2017-I	BASIFICACION	$31,535.12
66	1.- Eliminado	198/2017-C	BASIFICACION	$36,040.14
67	1.- Eliminado	199/2017-D	BASIFICACION	$98,224.66
68	1.- Eliminado	199/2017-D	BASIFICACION	$25,905.69
69	1.- Eliminado	199/2017-D	BASIFICACION	$25,905.69
70		199/2017-D	BASIFICACION	$29,143.90

71	1.- Eliminado	199/2017-D	BASIFICACION	$25,905.69
72	1.- Eliminado	200/2017-E	BASIFICACION	$16,191.06
73	1.- Eliminado	211/2017-F	REINSTALACION	$901,550.93
74	1.- Eliminado	212/2017-I	REINSTALACION	$705,506.39
75	1.- Eliminado	342/2017-F	BASIFICACION	$72,763.11
76	1.- Eliminado	354/2017-D	REINSTALACION	$138,102.50
77	1.- Eliminado	585/2017-D	REINSTALACION	$355,498.42
78	1.- Eliminado	721/2017-D	REINSTALACION	$293,086.47
79	1.- Eliminado	794/2017-F	REINSTALACION	$623,592.88

80	1.- Eliminado	41/2018-E	REINSTALACION	$316,268.05
81	1.- Eliminado	137/2018-F	REINSTALACION	$111,455.16
82	1.- Eliminado	137/2018-F	REINSTALACION	$104,489.21
83	1.- Eliminado	137/2018-F	REINSTALACION	$111,455.16
84	1.- Eliminado	147/2018-F	REINSTALACION	$441,502.70
85	1.- Eliminado	225/2018-D	REINSTALACION	$324,273.46
86	1.- Eliminado	312/2018-D	REINSTALACION	$335,617.96
87	1.- Eliminado	358/2018-D	REINSTALACION	$97,331.12
88	1.- Eliminado	358/2018-D	REINSTALACION	$96,595.29
89	1.- Eliminado	428/2018-D	REINSTALACION	$79,364.79

90	1.- Eliminado	495/2018-E	REINSTALACION	$69,699.69
91	1.- Eliminado	518/2018-D	REINSTALACION	$170,663.81
92	1.- Eliminado	1197/2018-B	REINSTALACION	$377,549.51
93	1.- Eliminado	1294/2018-G	REINSTALACION	$311,878.92
94	1.- Eliminado	1257/2018-F2	REINSTALACION	$378,543.40
95	1.- Eliminado	16/2019-D	NIZACION CONSTITUC	$198,534.48
96	1.- Eliminado	296/2019-D	REINSTALACION	$258,374.13
97	1.- Eliminado	1595/19-C2	POR EL OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA Y AYUDA AL TRANSPORTE	N/A
			TOTAL	$32,605,091.70
	*SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 5, 6 Y 7, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 3 ACTORES			

	**SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 8, 9, 10, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 3 ACTORES
	***SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 11 Y 12, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 2 ACTORES
	****SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 13,14, 15 Y 16, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 4 ACTORES
	*****SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 18 Y 19, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 2 ACTORES
	******SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 51 Y 52, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 2 ACTORES
	*******SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 53, 54, 55 Y 56, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 4 ACTORES
	********SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 58, 59 Y 60, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 3 ACTORES
	*********SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 62, 63 Y 64, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 3 ACTORES
	**********SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 67, 68, 69, 70 Y 71, TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 5 ACTORES
	***********SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 81, 82 Y 83 TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 3 ACTORES
	************SE PRECISA QUE LA CUANTIFICACIÓN RALIZADA EN LOS CONSECUTIVOS 87 Y 88 TRATA DE UN SOLO JUICIO TRAMITADO POR 2 ACTORES
	*************SE PRECISA QUE EN LOS CONSECUTIVOS 6, 29, 54 Y 97, NO GENERARAN CONDENA POR LO QUE VE A LOS ACTORES AHÍ PRESISADOS
	NOTA: **LA PRESENTE CUANTIFICACIÓN ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, SIN QUE DE NINGUNA MANERA CONSISTA EN UN RECONOCIMIENTO DE DEUDA O DERECHO ALGUNO.**